# 11957

ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de bachillerato «Arzobispal La Inmaculada y San Dámaso» de Las Rozas de Puerto Real (Madrid).

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Carrascosa Salmoral, en su calidad de representante de la titularidad del centro privado de bachillerato denominado «Arzobispal La Inmaculada y San Dámaso», sito en la carretera de Alcorcón-Plasencia, kilómetro 67, de Las Rozas de Puerto Real (Madrid), en solicitud de impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al centro privado de bachillerato que a continuación se indica:

Provincia: Madrid.

Municipio: Las Rozas de Puerto Real. Localidad: Las Rozas de Puerto Real.

Denominación: «Arzobispal La Inmaculada y San Dámaso».

Domicilio: Carretera de Alcorcón-Plasencia, kilómetro 67.

Titular: Arzobispado Madrid-Alcalá.

La presente autorización surtirá efectos a partir del curso 1994/95. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y sin perjuicio del calendario de extinción previsto para las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el artículo 12 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, parcialmente modificado por el Real Decreto 535/1993, de 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1994.-P. D. (Orden de 26 de octubre 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

#### 11958

ORDEN de 28 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de educación secundaria «Marista Champagnat» de Salamanca.

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicolás García Martínez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria «Marista Champagnat», de Salamanca, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Este Ministerio de Educación y Ciencia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de educación secundaria «Marista Champagnat», de Salamanca, y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de educación infantil.

Denominación específica: «Marista Champagnat».

Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Champagnat, números 19-55.

Localidad: Salamanea. Municipio: Salamanea. Provincia: Salamanea.

Enseñanza a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de educación primaria.

Denominación específica: «Marista Champagnat».

Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Champagnat, números 19-55.

Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanza que se autoriza: Educación primaria.

Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de educación secundaria.

Denominación específica: «Marista Champagnat». Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Domicilio: Avenida Champagnat, números 19-55.

Localidad: Salamanca. Municipio: Salamanca. Provincia: Salamanca. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación secundaria obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad Tecnología.

Capacidad: Dos unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Marista Champagnat» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades del segundo ciclo y 210 puestos escolares.

- 2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:
- a) El Centro de Educación Primaria «Marista Champagnat», los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 18 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) El Centro de Educación Secundaria «Marista Champagnat», los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de seis unidades y 240 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincia de Salamanca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (\*Boletín Oficial del Estadodel 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 28 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, 

\*Boletín Oficial del Estado\* del 28), el Secretario de Estado de Educación, 
Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 11959

ORDEN de 29 de abril de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Compañía de María», de Zaragoza.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Bravo Merino, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del

centro privado de Educación Secundaria «Compañía de María», de Zaragoza, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el articulo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Compañía de María» de Zaragoza y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 13 unidades y 325 puestos escolares.
- C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: Compañía de María». Titular: Orden de la Compañía de María Nuestra Señora. Domicilio: Calle Bilbao, número 10. Localidad: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Provincia: Zaragoza. Enseñanzas que se autorizan:
- a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
- d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Compañía de María» podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades del segundo ciclo y 210 puestos escolares.

2. Con carácter provisional, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, el centro de Educación Secundaria impartirá el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, hasta un total de 18 unidades, las cuales se irán transformando progresivamente en enseñanzas de tercero y cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y de primero y segundo de Bachillerato, a partir del curso 1995/96.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Zaragoza, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo (\*Boletín Oficial del Estadodel 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 29 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

11960 ORDEN de 9 de mayo de 1994 por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Vista la solicitud presentada por don Juan C. Pérez Suárez, titular del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana» de Avilés (Asturias), solicitando autorización para impartir Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de la Familia profesional «Sanitaria»,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Segundo.-El centro quedará configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional.

Denominación específica: «Cabruñana».

Domicilio: Calle Cabruñana, 20-22.

Localidad: Avilés.

Provincia: Asturias.

Titular: Juan Carlos Pérez Suárez.

Enseñanzas que podrá impartirse: Ciclos formativos de Grado Medio y/o Superior de la Familia Sanitaria.

Capacidad: Très grupos (120 puestos escolares), en horario simultáneo.

Tercero.—Provisionalmente, y en tanto no se implanten las nuevas enseñanzas que por esta Orden se autorizan, podrá el centro impartir las siguientes enseñanzas:

Módulo Profesional, de nivel II, «Auxiliar de Enfermería (AE-2).

Curso de acceso a Formación Profesional de Segundo Grado.

Formación Profesional de Segundo Grado, rama «Sanitaria», especialidad «Anatomía Patológica».

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades lectivas correspondientes a las nuevas enseñanzas que se autorizan, la Dirección Provincial de Asturias, previo informe de la Inspección Técnica de Educación aprobará:

- a) La relación de Profesores que impartirán docencia en el centro a la vista de las titulaciones con las que cuentan, y
  - b) El equipamiento didáctico del centro.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su notificación.

Madrid, 9 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

## 11961

ORDEN de 25 de abril de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Estudios del Ocio», instituida y domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 38.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Andrés Soto Acuña y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 29 de abril de 1993, modificada por otras de fecha 4 de noviembre de 1993 y 2 de marzo de 1994.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento y desarrollo de la investigación sociológica aplicada al estudio del ocio, en su doble vertiente cultural y económica y en la formación profesional, desarrollando acciones de interés social a través de investigaciones, estudios, simposios nacionales e internacionales.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 10.000.000 de pesetas, depositados en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía al consejo del patronato, el cual se hallará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once. Las normas sobre el nombramiento y renovación del consejo del patronato, constan en los artículos 15 al 17 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.